



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

Decreto N° 1467

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO CAJONOS, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo Cajonos, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>PESOS</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$1 494,018.93</b>
Fondo Municipal de Participaciones	968,318.09
Fondo de Fomento Municipal	500,669.45
Fondo Municipal de Compensación	16,917.86
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	8,113.53
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$939,589.14</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	662,517.10
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	277,072.03
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$3.00</b>
<b>CONVENIOS FEDERALES</b>	<b>\$1.00</b>
Fondo de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)	1.00
<b>PROGRAMAS FEDERALES</b>	<b>\$1.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Programa de Abasto Social de Leche a Cargo de Liconsa, S. A. de C. V.	1.00
<b>PROGRAMAS ESTATALES</b>	<b>\$1.00</b>
Programa Normal Estatal	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$2'433,611.07</b>

### TÍTULO SEGUNDO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

**ARTÍCULO 2.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

**ARTÍCULO 3.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 4.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios..

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.-** El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° 1467

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.



**DIP. JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ.**  
**PRÉSIDENTE.**



**DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.**  
**SECRETARIO.**



**DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.**  
**SECRETARIA.**



**DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.**  
**SECRETARIA.**